

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de concesión directa de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 al Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA Asturias), para el apoyo y servicio al sector lácteo con especial incidencia en los acogidos a la marca “Alimentos del Paraíso Natural” durante el año 2025 que se tramita en el Servicio de Agroindustria de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, figura el concepto presupuestario 19.03-712C-483.060 “LILA. Apoyo y servicio al sector lácteo” con un crédito de cuarenta y cinco mil (45.000) euros. Esta partida se incluye en la línea de subvención de fomento de productos agroalimentarios “Alimentos del Paraíso Natural” del Plan Estratégico de Subvenciones (Resolución de 5 de abril de 2024 modificada por resolución de 21 de abril de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política agraria por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026), cuyo objeto es el apoyo y servicio al sector lácteo. La inclusión de productos agroalimentarios al amparo de marcas de calidad implica gastos importantes, por lo que se subvencionan actuaciones como la gestión de pliegos de condiciones de la Marca “Alimentos del Paraíso Natural”, auditorías de control y actividades ligadas a la promoción de estos productos. Sin este apoyo muchos de los pequeños productores amparados en la marca no podrían tener esta cobertura.

Segundo.- Que el Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA Asturias), con NIF: G-33249376, se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y no es deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- Se inicia el procedimiento a solicitud del Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA Asturias), que con fecha 11 de marzo de 2025, ha solicitado la concesión y el pago anticipado de la ayuda por un importe de cuarenta y cinco mil (45.000) euros y con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025: 19.03-712C-483.060 “LILA. Apoyo y servicio al sector lácteo”.

Cuarto.- Se ha comprobado en la Base Nacional de Subvenciones que el solicitante cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, no habiendo recibido en los 3 años anteriores ayudas de *minimis* superiores a 300.000 €.

Quinto.- Que con fecha 28 de octubre del 2025, la Jefa del Servicio de Agroindustria, emite informe en el que se propone la tramitación de la subvención para el Laboratorio

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543606434270702			

Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA Asturias), por un importe de cuarenta y cinco mil (45.000) euros para acciones de apoyo y servicio al sector lácteo dentro de la marca “Alimentos del Paraíso Natural” y que serán ejecutadas por esta entidad.

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado g) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA 31/XII/2024) y demás normativa legal de aplicación.

Quinto.- La ayuda establecida en las presente resolución tendrá la consideración de ayuda de *minimis* y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L de 156/12/203), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y por tanto, no está sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención sujeta el régimen de *minimis* al Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA Asturias), con NIF: G-33249376, recogida en los vigentes presupuestos del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.03.712C.483.060, que tiene por objeto el apoyo y servicio al sector lácteo dentro de la marca “Alimentos del Paraíso Natural” durante el año 2025.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer y realizar el pago anticipado al Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA Asturias), con NIF: G-33249376, por la siguiente cuantía: CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €), para acciones de apoyo y servicio al sector lácteo que desarrolla esta agrupación, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C.483.060 “LILA. Apoyo y servicio al sector lácteo”, código del proyecto 2022/000252.

Tercero.- Los gastos subvencionables deberán ser devengados en el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025**.

Cuarto.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida: 19.03.712C.483.060, incluida en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales para 2025 y es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Se exonera al Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA Asturias), a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Sexto.- Las actuaciones y gastos subvencionables, que son los comprendidos entre el **1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025**, son los siguientes:

1. Realización de auditorías anuales y analíticas de control a operadores:

- **Auditorías anuales:** Realización de 1 control anual (auditoría) a todos los operadores inscritos en 2024. Coste subvencionable máximo por auditoría anual: 188€.
- **Analíticas:** Realización de un control aleatorio de producto a todos los operadores inscritos y en activo a principios de 2025 con el fin de contrastar alguno de los parámetros regulados en el pliego que les aplique. Coste subvencionable máximo por analítica: 150€.

2. Organización y realización de actividades formativas

Se llevará a cabo **1 actividad formativa** a lo largo del año, con el fin de mejorar las competencias profesionales de los elaboradores inscritos en el uso de la marca y actualizar sus conocimientos. Estas actividades formativas pueden estar abiertas también al resto de operadores y profesionales vinculados al sector lácteo e incluso al público general, hasta completar aforo, pero siempre garantizando que los operadores inscritos tendrán su plaza reservada para recibir la formación en la que se inscribieron. En el caso de participar público general y profesionales del sector, dicha actividad también incluirá formación específica y promoción de la marca “Alimentos del Paraíso Natural”.

Esta actividad formativa se llevará a cabo tanto con personal cualificado propio de “LILA”, como utilizando servicios prestados por profesionales externos al mismo. Esta partida presupuestaria será justificada mediante nómina de personal de “LILA” asignado a la formación y/o mediante factura de gastos específicos vinculados a cada acción formativa contratada por “LILA” a terceros.

La formación prevista es la siguiente:

“Prácticas Correctas de Higiene para la elaboración de lácteos y quesos para queserías de campo y artesanas”

- Flexibilidad y posibilidades de aplicación de la misma en la Normativa de Higiene.
- Alimentos con características tradicionales.
- Guía Europea de prácticas correctas de higiene para la elaboración de lácteos y quesos artesanos.
- Ejemplos de aplicación y casos prácticos.

3. Actividades de promoción y difusión relacionadas con la marca ALPA:

- **Promoción y difusión de quesos y productos lácteos de la marca “Alimentos del Paraíso Natural” en Ferias y Congresos**

Participación en ferias y/o salones a nivel nacional y/o internacional realizando acciones promocionales y degustaciones de Quesos y Productos Lácteos adscritos a la marca, con el objetivo principal de poner en valor los quesos y productos lácteos de la marca “Alimentos del Paraíso Natural”, dar a conocer los diferentes productos amparados por la marca, y generar negocio para los productores.

Se intentará participar en el mayor número posible de los siguientes eventos:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543606434270702		
			

- IV SALON Y FERIA IBERQUESOS. Quesos de España y Portugal. Valencia de Don Juan (León).
- IV FERIA EUROPEA DEL QUESO DE SERRADA (Valladolid).
- FERIA INTERNACIONAL DEL QUESO DE ALBACETE 2025.
- FITUR 2025.
- SALÓN GOURMET 2025.

4. Catas y degustaciones guiadas de la marca “Alimentos del Paraíso Natural” para el público general y determinados sectores laborales/social:

A través de catas y degustaciones guiadas se pretende promocionar y poner en valor los quesos y productos lácteos certificados como “Alimentos del Paraíso Natural”, y su importancia para la ganadería y medio rural de Asturias. Se pretende educar en torno al conocimiento de estos quesos y productos lácteos, así como poner en valor la cultura quesera asturiana. Se busca a través de esta experiencia formar a los participantes para que puedan conocer las características organolépticas de las diferentes referencias amparadas por “Alimentos del Paraíso Natural”, para que así puedan pasar a ser futuros consumidores de referencias que hasta ese momento no consumían.

Se organizarán unas 12 actividades de cata/ degustación a lo largo del año 2025. En ocasiones estas catas se realizarán con participantes de sectores profesionales o perfiles sociales específicos: Hostelería, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sanitarios, funcionarios, etc. con el objetivo de que los participantes realicen una amplia difusión de la experiencia y de los productos degustados en estos entornos laborales/sociales y generen curiosidad por los quesos y productos lácteos Alimentos del Paraíso y su consumo.

5. Difusión en redes sociales de las actividades realizadas, a través de servicios profesionales de marketing digital para Redes Sociales.

Mediante la creación de contenido para redes sociales se difundirán todas las actividades de realizadas, buscando alcanzar la mayor difusión posible para la marca “Alimentos del Paraíso Natural”, pero también audiencias altamente específicas de futuros consumidores gracias al uso de algoritmos, y así alcanzar un beneficio real para la marca. El uso de las redes sociales y marketing digital va a permitir crear anuncios publicitarios de la marca “Alimentos del Paraíso Natural” a bajo costo y con un alto alcance en difusión, sin fronteras y que incluso puede llegar a alcanzar a personas de todo el mundo.

Estas actividades de marketing digital se podrá llevar a cabo tanto con personal cualificado del propio “LILA”, como utilizando servicios prestados por profesionales externos.

6. Elaboración de Cuaderno Tecnológico de quesos históricos sin producción en el Principado de Asturias

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543606434270702			

Se elaborará un cuaderno Tecnológico sobre el Queso de Fuente, queso elaborado con leche cruda de vaca, típico del el concejo de Proaza y de la comarca del Trubia, que ha estado a punto de extinguirse y no tiene producción comercial en la actualidad. Pese a no comercializarse, el Queso de Fuente goza de gran popularidad en el concejo, e incluso se organiza una jornada gastronómica anualmente, que se suele celebrar el último domingo de enero, que supone una de las pocas oportunidades ara el público general para degustar este queso ancestral, patrimonio de la cultura quesera asturiana.

7. Otras actividades complementarias ligadas a la gestión de pliegos

- Control y actualización de los registros aportados por los operadores (materias primas, rutas de recogida, registros de elaboración, trazabilidad, etiquetas, comercialización, etc).
- Control de producción (Tn) de alimentos producidos bajo la marca de calidad ALPA.
- Controles aleatorios de etiquetado en los puntos de venta.
- Tramitación administrativa en ambos pliegos, o en caso de incumplimientos graves, tramitaciones de bajas.
- Elaboración y emisión de informes solicitados por la Administración y otras partes interesadas, en relación a la marca de calidad "Alimentos del Paraíso Natural".
- Asesoría técnica a los operadores sobre cuestiones o dudas: tecnología, etiquetado, control, etc.
- Organización de actividades promocionales

Las actividades subvencionadas podrán ser modificadas, quedando obligado el LILA a comunicar por escrito las circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a que la administración las evalúe y, en su caso autorice la modificación de las acciones y gastos aprobados en la resolución de concesión.

Séptimo.- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación.

El beneficiario de esta ayuda, a fecha de la Resolución de concesión, deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543606434270702			

- d. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

- a. Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.
- b. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d. Comunicar el importe de esta ayuda a cualquier administración a la que se solicite otra ayuda acogida al régimen de minimis durante los próximos 3 años. No podrá obtener la concesión de ayudas de minimis por un importe total superior a 300.000€ en tres años.
- e. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- f. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias y el distintivo de la marca "Alimentos del Paraíso Natural", en toda la información o publicidad que realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- g. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Para la justificación de estas actuaciones se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b. Documentación justificativa de los gastos efectuados.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543606434270702			

- c. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d. El material informativo y promocional para evaluar la subvencionabilidad de la actividad.
- e. Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular o en otros medios de transporte y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del Presidente. Todos los gastos necesarios para la organización y participación en un determinado evento deberán figurar en la misma relación de gastos.
- f. Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.
- g. Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago las formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.
- Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: Número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. En ausencia de certificado, deberá constar en la factura la expresión "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. La comprobación de los

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543606434270702		
			

pagos en metálico se realizará en su caso mediante la presentación del extracto de la cuenta “caja” de la entidad.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

El plazo para presentar su justificación finaliza el 28 de febrero de 2026.

Noveno.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportunos.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543606434270702				